



### Expediente

INFOCDMX/DLT.0162/2022

### Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

### Fecha de Resolución

08/06/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Incumplimiento, cárcel, prisión, prevención, desecha.



### Denuncia

Estimado \*\*\*\*\* Nss \*\*\*\*\* RFC \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* será su última oportunidad el día de hoy 12 de mayo del 2022 para poder resolver su incumplimiento ya que el juez del juzgado 24 quedó a sus órdenes el día de ayer e incumplirle a un juez ocasiona hazla pena de cárcel por 8 años o multa a 9000 salarios mínimos. El cual ayer se le solicitó el cumplimiento de enviar su recibo INE comprobante de domicilio y acta escaneada para su liberación de dinero el cual personal del e-sar y personal de alto mando de poder judicial estaban esperando su liberación el día de hoy se ocasionó multa por \$380.00 el cual tendrá que cumplir con ella de inmediato y el escaneo de papeles antes de las 17:00hrs el cual una vez cumpliendo ya tendrá la oportunidad de hacer su retiro total por otra parte el incumplir esta ocasión de prisión será cancelada y podría pasar a pagar con cárcel el fraude que se tomará por documentación extraña usted y su tutor gracias.



### Informe del Sujeto Obligado

No Aplica.



### Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación

No Aplica.



### Estudio del Caso

En el presente caso, se le previno al denunciante a efecto de que aclarara conforme al artículo 157 fracción segunda, la descripción clara y precisa del incumplimiento enunciado, toda vez que según señala en su denuncia el motivo de inconformidad se debe a un incumplimiento, sin embargo. Siendo el caso que el denunciante no desahogó la prevención ordenada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se hizo efectivo el apercibimiento y se desechó el recurso.



### Determinación tomada por el Pleno

Se tiene como **DESECHA** la denuncia.



### Efectos de la Resolución

No Aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0162/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* en sesión pública resuelve **DESECHAR por no desahogar la prevención**, relativo a la denuncia con alfanumérica **INFOCDMX/DLT.0162/2022** con base en lo siguiente:

	ÍNDICE	
<b>GLOSARIO</b>		2
<b>ANTECEDENTES</b>		2
<b>I.DENUNCIA</b>		2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>		2
<b>CONSIDERANDOS</b>		3
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>		3
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA</b>		3
<b>RESUELVE</b>		5

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Consejería Jurídica y de Servicios Legales</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Denuncia

**1.1. Presentación de la Denuncia.** El doce de mayo<sup>1</sup>, fue presentada -vía correo electrónico- una denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en los siguientes términos:

**“Descripción de la denuncia:**

*Estimado \*\*\*\*\* Nss \*\*\*\*\* RFC \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* será su última oportunidad el día de hoy 12 de mayo del 2022 para poder resolver su incumplimiento ya que el juez del juzgado 24 quedó a sus órdenes el día de ayer e incumplirle a un juez ocasiona hazla pena de cárcel por 8 años o multa a 9000 salarios mínimos. El cual ayer se le solicitó el cumplimiento de enviar su recibo INE comprobante de domicilio y acta scaneada para su liberación de dinero el cual personal*

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas harán referencia al 2022 salvo manifestación en contrario.

*del e-sar y personal de alto mando de poder judicial estaban esperando su liberación el día de hoy se ocasionó multa por \$380.00 el cual tendrá que cumplir con ella de inmediato y el acaneo de papeles antes de las 17:00hrs el cual una vez cumpliendo ya tendrá la oportunidad de hacer su retiro total por otra parte el incumplir esta ocasión du pensión será cancelada y podría pasar o pagar con cárcel el fraude que se tomará por documentación extraña usted y su tutor gracias*

## II. Prevención e instrucción del recurso de revisión

**2.1. Prevención.** Con fecha dieciocho de mayo<sup>2</sup>, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en lo establecido en el artículo 161 de la *Ley de Transparencia*, se acordó prevenir al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación aclarase de manera precisa el incumplimiento denunciado toda vez que en el caso en concreto la denuncia presentada no contiene los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 157 fracción II de la *Ley de Transparencia*, ya que según señala en su denuncia el motivo de inconformidad se debe a cuestiones relacionadas con una causa penal.

**2.2 Preclusión de plazo para desahogar prevención.** Del acuerdo enunciado en el numeral anterior, se desprende que el plazo con el que contaba el particular para atender la prevención corrió del **veinte al veinticuatro de mayo** sin que se hubiese recibido promoción alguna.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver los medios de control de legalidad con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el día diecinueve de mayo de 2022

168 de la *Ley de Transparencia* 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del *Reglamento Interior de este Instituto*.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los hechos denunciados como presuntos incumplimientos a la Ley de Transparencia, expuestos por el particular, este Órgano Garante realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

En virtud de lo anterior, esta ponencia advierte que, el diecinueve de mayo, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictada con fundamento en el artículo 161, de la Ley de Transparencia, que a la letra indica:

*“Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:*

- I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o*
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.*

*En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma”.*

De la disposición en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su denuncia, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de tres días para manifestarse. Lo anterior a efecto de que la denuncia

cumpliera con los requisitos de procedencia establecidos en la fracción II del artículo 157 de la *Ley de Transparencia* el cual se transcribe para mayor claridad:

*“Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;**
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma”.*

Cabe señalar que el artículo 161 de la Ley de Transparencia, también indica que, una vez transcurrido el plazo de tres días para desahogar la prevención, se determinará la procedencia o no de la misma con base a lo remitido por el particular.

En el caso en particular, se realizó el apercibimiento correspondiente, en el sentido que, de no remitir la información solicitada dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su denuncia sería desecheda y toda vez que, el particular no realizó el desahogo de prevención en los tres días que le fueron concedidos para responder a lo solicitado, término que feneció el veinticuatro de mayo, la ponencia hace efectivo el apercibimiento y la **denuncia por presuntos incumplimientos deberá ser desecheda**, toda vez que no se actualizan los requisitos de procedencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En los términos del considerando segundo de esta resolución, y con fundamento en lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia se **desecha** la presente denuncia.

**SEGUNDO.** Se deja a salvo los derechos del denunciante a efecto de que pueda volver a presentar la denuncia multicitada en esta resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo en cita, se informa a la parte denunciante, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla vía juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** La presente resolución a la parte denunciante a través de la dirección de correo electrónico designada.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**